CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y UNIÓN RECREATIVA E INSTRUCTIVA ARTESANOS PARA CONTRIBUÍR A LA VIABILIDAD DEL CENTRO SOCIAL DE LA ENTIDAD Y A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MISMO

REUNIDOS

De una parte, Dª Nereida María Canosa Domínguez, concejala delegada responsable del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad del Ayuntamiento de A Coruña que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con CIF P1503000J, de conformidad con lo que disponen los artículos 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia (en adelante LALG) y el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LBRL).

De otra parte, D. Roberto Parga Abeleira, mayor de edad, en calidad de presidente de la entidad REUNIÓN RECREATIVA Y INSTRUCTIVA DE ARTESANOS con NIF G15037179 y domicilio social en calle San Andrés 36, A Coruña, cuyos estatutos constan aprobados con fecha 24 de octubre de 2005.

Ambas partes se reconocen entre sí la competencia y capacidad jurídica suficientes y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de A Coruña (en adelante el AYUNTAMIENTO), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve actividades y servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones del conjunto del tejido vecinal coruñés.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: (a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; (b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a adopción de un comportamiento singular,

ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales establecidos y (c) que el proyecto financiado deberá tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta misma previsión se recoge en el artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de Subvenciones de Galicia (LSG) y en la reciente Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, aprobada en la sesión ordinaria del pleno celebrada el 6 de junio del 2024 y publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña núm. 157 del pasado 16 de agosto de 2024.

Que REUNIÓN RECREATIVA E INSTRUCTIVA ARTESANOS (en adelante, la ENTIDAD) es una entidad sin ánimo de lucro que establece en sus estatutos que tiene como objeto social desarrollar su actividad como “sociedad recreativa con biblioteca para sus socios, así como conferencias, tertulias, cursos de formación de varias clases, un salón de reuniones”. Todos los años se celebran múltiples actividades culturales, recreativas etc. Hay exposiciones, conferencias, actuaciones, cursos, talleres, actos lúdicos... Contribuyendo al desarrollo de las actividades de la sociedad se permite poder mantener una institución de más de 175 años de antigüedad, que siempre veló por los intereses culturales y sociales de la ciudad, siendo muy importante su legado en A Coruña.

Que la ENTIDAD es una organización privada que por razón de su actividad no queda en relación de dependencia con respecto al AYUNTAMIENTO. Por lo tanto, este no será responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase se pudieran producir durante el desarrollo de la actividad.

Que el AYUNTAMIENTO entiende que la actividad de la ENTIDAD es de interés social para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para este año 2026 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la ENTIDAD por un importe de NOVENTA Y UN MIL EUROS (91.000 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.231 .48050 con la finalidad de contribuir a la viabilidad del centro social de la entidad y a la financiación de los gastos de funcionamiento y de actividades a realizar en el mismo durante el año 2026.

Que la LGS dispone en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las subvenciones que se recogen nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. Estas previsiones se recogen también en el artículo 31 de la nueva Ordenanza municipal.

Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión tanto de oficio como por demanda de la entidad interesada, la ENTIDAD, atendiendo al requerimiento municipal, presentó por registro con fecha 27/10/2026 la documentación necesaria para la suscripción del convenio. Después de revisar la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que exigen la LGS y la Ordenanza municipal, la concejala delegada

responsable del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad, por delegación de la Junta de Gobierno Local, (acuerdo del día 31/07/2026 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147 del día 05/08/2026), y de acuerdo con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, resuelve autorizar el gasto en favor de la ENTIDAD, en concepto de subvención directa para contribuir a la viabilidad del centro social de la entidad y a la financiación de los gastos de funcionamiento y de actividades a realizar en el mismo por importe de 91.000 euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.231.48050 y suscribir el correspondiente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre El AYUNTAMIENTO y La ENTIDAD, con el fin de contribuir al funcionamiento de la entidad contribuir a la viabilidad del centro social de la entidad y a la financiación de los gastos de funcionamiento y de actividades a realizar en el mismo durante el año 2026.

La especificación de la finalidad citada consta descrita en la memoria presentada por la ENTIDAD en fecha 27/10/2026 que se adjunta al presente convenio como anexo.

En cualquiera caso, las actividades que se financian con cargo la este convenio se desarrollarán entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

Segunda. Normativa reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio , de Subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del Régimen jurídico del sector público y la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 6 de junio del 2024 y publicada en el BOP núm. 157, de 16 de agosto de 2024.

Tercera. Cuantía y crédito presupuestario

La cuantía de la subvención objeto del presente convenio asciende a 91.000 euros, que es el importe total máximo del crédito presupuestario autorizado con cargo a la partida 51.231.48050 del Presupuesto General municipal del

año 2026.

Conforme a lo dispuesto en el art. 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), se entiende este crédito presupuestario como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, será a cargo del beneficiario la diferencia de financiación que resulte necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente pública o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del que pueda establecer la normativa reguladora de dichas ayudas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada. En particular, tendrán esa consideración los patrocinios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del RLGS, de ser compatible esta aportación con otras subvenciones, cuando se produzca un exceso de las cantidades percibidas de distintas entidades públicas con respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, la ENTIDAD beneficiaria deberá de reintegrar el exceso a las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que El AYUNTAMIENTO advierta un exceso de financiación exigirá el reintegro del importe total de ese exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, ni el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

Asimismo, a los efectos de elaborar el presupuesto inicial, la ENTIDAD deberá incluir en el apartado de ingresos, no solo las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente pública o privado, sino también todos aquellos ingresos que perciba la ENTIDAD, de carácter privado, común y extraordinario que financien las actividades de la ENTIDAD, se reinviertan o no en la ENTIDAD, tales como las cuotas de los asociados, donaciones, aportaciones voluntarias, ingresos comunes o extraordinarios por actividades realizadas, etc...

Todos los ingresos descritos en esta cláusula deben integrar tanto el presupuesto que presenten para aprobar y formalizar el convenio como el balance o justificación de la subvención nominativa objeto del convenio.

Quinta. Deberes de la entidad beneficiaria

La ENTIDAD se compromete a destinar los fondos de la presente subvención municipal a la finalidad prevista, que se desarrollará en el ejercicio al que se refiere este convenio, y a presentar la documentación justificativa en los términos que a continuación se establecen.

La ENTIDAD comunicará por escrito y de forma motivada, con una antelación mínima de dos meses a la finalización de la actividad objeto de la subvención, cualquier modificación de los datos que identifican la actividad subvencionada o de los aspectos sustanciales de los objetivos previstos, para su previa aprobación.

La ENTIDAD se comunicará con el AYUNTAMIENTO a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y remitirá cuanta documentación dirija al AYUNTAMIENTO bien a través de su registro electrónico, situado en la sede electrónica de dicha administración (sede electrónica), bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.la) de la LPACAP.

La ENTIDAD se compromete a comunicarle al AYUNTAMIENTO, en un plazo máximo de un mes desde que tuviera conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier otra Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, que financien estas actividades. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

Todas las actuaciones desarrolladas por la ENTIDAD serán objeto de seguimiento por el personal técnico municipal, por lo que la ENTIDAD se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica del Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española. La ENTIDAD también estará sujeta a cualquier otra actuación de comprobación de control financiero que puedan realizar los órganos competentes (Intervención General Municipal, Consejo de Cuentas de Galicia y Tribunal de Cuentas), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c de la Ley General de subvenciones).

La ENTIDAD se compromete a facilitar la documentación necesaria para la adecuada comprobación administrativa y los controles financieros de la subvención concedida.

La ENTIDAD se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

La ENTIDAD se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

La ENTIDAD se compromete al cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido el convenio colectivo del sector, en el que se refiere al pago de salarios mínimos

por categorías profesionales, tipos de contratos, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal que se vaya a emplear para la realización de la finalidad de la actividad subvencionada no tendrá ninguna relación laboral con este Ayuntamiento. El AYUNTAMIENTO estará facultado para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de este deber.

La ENTIDAD se compromete a tener al día bajo su responsabilidad cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda u otras, resulten necesarias para el desarrollo de la actividad.

En todas las acciones, comunicaciones o presentaciones públicas que se deriven de la ejecución del convenio, se deberá de hacer constar de manera expresa la colaboración que presta El AYUNTAMIENTO, debiendo incorporarse de forma visible su logotipo oficial, regulado en el Manual de Imagen Corporativa del Ayuntamiento de A Coruña (imagen corporativa). En caso de que la actividad subvencionada ya se hubiere realizado, como permite el artículo 2 de la LXS, deberá hacerse visible en los espacios digitales (excepto que no dispusiere de ellos) y físicos de la ENTIDAD beneficiaria, por un tiempo mínimo de un año, desde la concesión de la ayuda.
En el marco de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo , para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 11/2007, de 27 de julio , gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, de la Ley 2/2014, de 14 de abril , por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuais en Galicia, de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre , para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia y el artículo 42 de la Ordenanza municipal para la igualdad y diversidad del Ayuntamiento de A Coruña (BOP 204 de 25.10.2019), la ENTIDAD se compromete a:

• A la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, a la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como de adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
• Hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca.
• Medidas para favorecer la conciliación y la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del convenio.
• Evitar y prevenir los perjuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa.
• Utilizar una información, comunicación e iconografía no sexista.
• Evitar en todas las informaciones, comunicaciones, iconografía y escritos que generen cualquier fórmula que refleje o transmita ideas o actitudes discriminatorias por razón de sexo o de género.
• Evitar la discriminación por razón de sexo en las actividades que desarrollen de acuerdo con la finalidad de este convenio.
• Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad. Para eso, se compromete a presentar, en la memoria justificativa, el desglose por sexo de los datos de

las personas beneficiarias de la actividad de la entidad y de las personas trabajadoras de la asociación.
• En su caso, las acciones de prevención de riesgos laborales y la salud incluirán la perspectiva de género y adaptarán su contenido a las características diferenciadas de sexo.

La ENTIDAD se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumpla con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero , de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil firmando una declaración responsable que está incluida en el formulario de la solicitud.

La ENTIDAD observará las nuevas disposiciones establecidas en materia de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres por la Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto (BOE número 186, de 02/08/2024).

La ENTIDAD se compromete a cumplir con las restantes obligaciones impuestas por la normativa general y municipal en materia de subvenciones a la que se hace referencia en la cláusula segunda precedente.

Los incumplimientos que afecten tanto a la normativa de igualdad, como a la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero , y a la Ley orgánica 2/2004, de 1 de agosto , cuando resulte aplicable, se considerarán como un incumplimiento de deberes formales, de las previstas en el artículo 56 letra c) de la LXS.

La ENTIDAD se compromete a cumplir el artículo 20.4 de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega en el Ayuntamiento de A Coruña (BOP número 116, de 22 de junio de 2021). La comunicación, en todas sus formas; y la producción escrita y oral de toda la actividad subvencionada en este convenio por el Ayuntamiento de A Coruña deberá estar en lengua gallega.

El incumplimiento de este deber, fijada en la Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega del Ayuntamiento de A Coruña, será igualmente considerado como un incumplimiento de deberes formales, de las previstas en el artículo 56 letra c) de la LGS.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, y se realicen entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo ejercicio.

También se considerarán subvencionables aquellos gastos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización del dicho plazo.

Dichos gastos deberán estar efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula novena de este convenio y normativa de aplicación.

Tendrán la consideración de subvencionables los gastos corrientes no inventariables en bienes y servicios que sean estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad y que respondan, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de la entidad (luz, teléfono, gas, alquiler sede social, limpieza, seguridad, etc.). Solo serán subvencionables los arrendamientos operativos sin opción de compra.
- Gastos de administración general y material fungible de oficina, material informático no inventariable, gastos de correo y análogos, derivados de la organización y desarrollo de la actividad asociativa general de la asociación (materiales divulgativos, presentaciones, folletos etc.) y que no puedan ser imputados a una actividad concreta.
- Gastos de personal contratado por la asociación para el desarrollo de la actividad común de la entidad (retribuciones salariales, incluidas las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria).

Serán subvencionables las dietas de mantenimiento y locomoción, siempre que, en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, estén incluidas en su nómina y por el importe fijado en el convenio o, en su defecto, por las cuantías máximas fijadas en el Reglamento del IRPF cómo exentas.

Respecto a las indemnizaciones por finalización de contrato, despido, jubilaciones, etc, serán subvencionables únicamente en la parte proporcional que se corresponda con el período de ejecución de la actividad subvencionada y con la jornada laboral dedicada al programa.

No serán subvencionables las retribuciones voluntarias, extraordinarias u otras de carácter no consolidable que se pusieran de manifiesto durante el período de vigencia del convenio. A estos efectos, solo serán subvencionables las retribuciones consolidadas así como las correspondientes a actualizaciones de salarios por cumplimiento de convenio aplicable.

- Gastos de comunicación, reparaciones informáticas, mantenimiento de líneas ADSL, mantenimiento de equipos informáticos y de las aplicaciones web y/o presencia digital (web, alojamiento, blogs etc.), así como gastos ocasionados por obras de conservación y mantenimiento y pequeñas reparaciones que no tengan carácter de inventariables por no implicar incremento del valor patrimonial de la sede social.

- Gastos de asesoramiento jurídico, fiscal, laboral contable y /o financiero, gastos por servicios de Notaría, Registros Públicos o por servicios periciales.

- Así como cualquier otro gasto corriente que, cumpliendo con los requisitos exigidos en esta cláusula, esté vinculado al objeto social de la entidad.

No serán subvencionables los gastos que se realicen apartándose de la finalidad del convenio o fuera de su plazo de ejecución

.

No serán subvencionables los gastos derivados de regalos y atención protocolarias, así como tampoco los que se deriven de la adquisición de gastos suntuarios u otros que puedan considerarse liberalidades.

En ningún caso el coste de adquisición de los conceptos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Resultando ser el objeto de la subvención el propio funcionamiento de la entidad, tales como gastos de alquiler de las sedes sociales, de suministro y servicios de agua, energía, gas, teléfono, internet, papelería, gestoría y asesoramiento para trámites de la entidad o seguros, la tradicional distinción entre gastos directos e indirectos, que también recoge la normativa de subvenciones que resulta de aplicación, no se puede apreciar. Todos los gastos tendrán la consideración de directos y deberán justificarse conforme las pautas establecidas en la cláusula novena.

En ningún caso, serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penitenciarias ni los gastos de procedimientos judiciales.

No serán subvencionables la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales cómo, equipos informáticos, aplicaciones informáticas, elementos de transporte, comunicación, mobiliario, enseres, inmuebles, bienes de equipación, maquinaria, herramientas..

Tampoco tendrán el carácter de subvencionables las cantidades destinadas y, si es el caso, contabilizadas a amortizaciones contables, previsiones o provisiones contables.

Séptima. – Subcontratación

Se entiende que La ENTIDAD subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el propio beneficiario para la realización de la actividad subvencionada; esto es, cuando la entidad beneficiaria efectúa una provisión de medios para llevar a cabo la actividad por sí misma y/o dentro del ámbito de organización y dirección de la propia beneficiaria de la subvención.

La actividad subvencionada que La ENTIDAD subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración de este se autorice previamente por el AYUNTAMIENTO.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante La ENTIDAD, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al AYUNTAMIENTO. No obstante, los subcontratistas estarán obligados a conservar y justificar los gastos y pagos en que incurrieron por los servicios que facturen a la entidad beneficiaria, los cuales podrán ser requeridos por los órganos de control.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, La ENTIDAD será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la ENTIDAD la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de subcontratación.
c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con la ENTIDAD, excepto que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la ENTIDAD vinculada.
 La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - La persona interesado deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada.
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o suministros que pueden ser objeto de contratación.

Cuando los subcontratistas realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, a estos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada ley.

Tanto para la subcontratación como, de ser el caso, para la contratación, si se superan los límites establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, para el contrato menor en función de la respectiva tipología contractual, deberán solicitarse, al menos, tres ofertas a distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del correspondiente compromiso. Dichas ofertas deben adjuntarse con la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando esta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Esta determinación no se aplicará cuándo por las especiales características de la prestación, no existan en el mercado suficiente número de entidades que realicen esa prestación.

Tampoco se aplicará si el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, aunque se deberá justificar el precio de mercado.

En el caso de contrataciones con entidades o personas vinculadas también se deberá solicitar autorización previa, como ocurre con la subcontratación de actividades subvencionadas.

De otorgarse la subvención para una actividad ya realizada y tanto para la figura de la contratación como para la categoría de la subcontratación con entidades o personas vinculadas, deberán justificarse en la memoria del expediente de la subvención, las razones de oportunidad de cada una de ellas y será expresamente autorizada en la resolución de concesión de la subvención y aprobación del convenio.

Octava. Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento del deber a favor de la ENTIDAD y el pago de la aportación se realizarán después de presentar y aprobar la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de LGS.

También se podrán realizar pagos anticipados hasta el importe total de la subvención concedida, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la ENTIDAD deberá solicitarlo expresamente y deberá constituir una garantía del 10% del importe de la subvención que efectivamente solicite como anticipo, que se realizará mediante la retención por parte del AYUNTAMIENTO, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y si no existiera responsabilidad por parte de la ENTIDAD, se procederá a devolver la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá pagarse la subvención en tanto la ENTIDAD no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o mientras sea deudor por resolución de reintegro. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de las dichas obligaciones. La firma del convenio de la subvención implica el consentimiento expreso de la entidad beneficiaria para estas consultas por parte del Ayuntamiento.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La ENTIDAD beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada.

El reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre de conformidad con la justificación del año o años anteriores y al cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.7 de la Ordenanza municipal de las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos (publicada en el BOP número 157 del 16.08.2024).

Una vez acreditado el cumplimiento de estos condicionantes respeto de las subvenciones precedentes, concedidas al mismo beneficiario, podrá continuarse con la tramitación para proceder al reconocimiento de deberes y, de ser el caso, a la realización de pagos anticipados.

Acreditado el cumplimiento de los requerimientos previstos en el párrafo precedente, también se podrán efectuar, alternativamente a los pagos anticipados, pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, como pagos fraccionados, acompasados al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, con la naturaleza de pagos provisionales, sujetos a la justificación de la totalidad de la subvención otorgada y a su liquidación final.

Para efectuar el pago a cuenta deberá presentarse una solicitud expresa, acompañada de una memoria justificativa de las necesidades de financiación, en la que se acredite razonadamente la opción del pago a cuenta en lugar del pago anticipado.

En la memoria se precisará el ritmo de ejecución de la actividad, los gastos parciales incurridos y la relación de proporción con los gastos totales subvencionados. Se acercarán las facturas justificativas de los gastos así como otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Y, en general, los restantes medios previstos en la cláusula novena de este convenio para la justificación de gastos, aunque con carácter parcial coherentes con el ritmo de ejecución y del pago parcial solicitado.

<u>Novena.</u> Justificación

Una vez que termine la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde el fin de la vigencia del convenio, la ENTIDAD deberá presentar la documentación que se indica a continuación,, a los efectos de la justificación, que en todo caso deberá incluir todos los gastos e ingresos de la actividad, sin que puedan ni deban excluirse ningún recurso (propio o ajeno) que lo financie ni ningún gasto de la actividad aunque los gastos totales sean superiores a la subvención.
Se entenderán por ingresos de la actividad todos los ingresos percibidos por cualquier concepto (incluidas las subvenciones solicitadas o concedidas por administraciones públicas o de entidades privadas). Se entenderán por gastos de la actividad todos los gastos generados por el funcionamiento de la entidad, tanto los que se financian con fondos propios como con subvenciones públicas o privadas. En este ultimo caso, se incluirán los gastos que subvencionen, tanto los gastos de funcionamiento como otros proyectos concretos de la entidad.

a) Impreso de presentación de solicitud de justificación cubriendo el modelo correspondiente, que incluye la justificación de las desviaciones del balance con respeto al presupuesto, si procede, para comprobar la medida en la que se ajusta el balance al presupuesto inicial. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y nunca superará el déficit de la actividad. En caso de que el balance refleje desviaciones a la baja con respeto al presupuesto inicial, se resolverá el reintegro de la aportación municipal por el importe que pase del coste total de la actividad.

b) Una memoria que acredite que la actividad fue realizada, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, mediante la cobertura del modelo correspondiente. La ENTIDAD deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada.

c) El balance de ingresos y gastos efectivamente realizados con motivo de la actividad, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial, cubierto según el modelo establecido. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada.

En caso de que los gastos de estructura o funcionamiento de la entidad que sirvan para justificar esta subvención se utilicen para la justificación de otra subvención o ayuda de cualquier ente público o privado para una actividad concreta (que no sea para gastos generales o de funcionamiento), ya sea como gastos directos o indirectos, se deberá incorporar, en todo caso, en el anexo de justificación, a los efectos de comprobar que no existe un sobrefinanciamento de los gastos generales que financie el convenio formalizado.

d) La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de justificante de pago, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago mediante la cobertura del modelo establecido. El orden de los documentos justificativos que se presenten deben coincidir con la numeración que se establezca en aplicación de este convenio-tipo.

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en el apartado b) anterior, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

1.- Se comprobarán todos los justificantes de gasto cuando su número sea igual o inferior a 20, así como aquellos cuyo importe individualmente supere el 25% del importe de la subvención concedida. En los casos en que su número supere los 20, se valorarán de acuerdo con los criterios de muestreo indicados en el apartado siguiente. Una vez revisada la relación de gastos que figura en la cuenta justificativa, se le notificará la relación de justificantes que deben ser presentados ante el órgano concedente para su comprobación. Este número se calculará en función de los criterios de muestreo aprobados en esta convocatoria.

2.- Se comprobará, a través de los criterios de muestreo que se indicarán a continuación, los justificantes que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá requerir al beneficiario, en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la finalización de la presentación de la cuenta justificativa, la aportación de todos los justificantes de gastos y los correspondientes pagos en los términos que se indican a continuación:

Criterios de muestreo:

En todo caso se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que, por lo menos, supongan los siguientes porcentajes respeto del número de elementos de la relación del muestreo:

- 1º Si el número de justificantes fuera inferior o igual a 20: se comprobará el 100%
- 2º Si el número de justificantes fuera superior a 20 e inferior o igual a 50: se comprobará el 60%
- 3º Si el número de justificantes fuera superior a 50 e inferior o igual a 100: se comprobará el 40%
- 4º Si el número de justificantes fuera superior a 100: se comprobará el 20%.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se aplicará el siguiente procedimiento de selección de justificantes:

- Los justificantes que van a ser objeto del muestreo serán los que conforman la relación presentada por el beneficiario menos los que, por razón de su importe, vayan a ser objeto de comprobación directa.
- Se numerarán sucesivamente los justificantes, que van a ser objeto de muestreo, conforme al orden de la relación clasificada de gastos acercada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra para seleccionar conforme a lo indicado anteriormente, es decir, aplicando el porcentaje que corresponda en función del

número que componen los justificantes objeto de muestreo.

- Se obtendrá el ratio resultante de dividir el número de elementos que conforman la relación del muestreo entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer justificante de la muestra del siguiente modo: El número de orden del justificante que se debe seleccionar coincidirá con el resultado de sumarle al ratio, calculado anteriormente, el número del primer dígito de la derecha que conste en la fecha del asiento registral de la presentación de la cuenta justificativa (el correspondiente al número de los segundos)
- Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al ratio calculado. Si finalizara la selección de documentos y no se llegara al número de documentos señalados en la muestra, sería necesario continuar contando a partir del último documento seleccionado y continuar por el principio del listado hasta alcanzar el número que corresponde Si este coincidiera con alguno de los ya seleccionados, se escogería el siguiente.
- En caso de que alguno de los justificantes seleccionados presentara alguna irregularidad que impida obtener la evidencia razonable sobre la adecuado aplicación de la subvención, deberá el beneficiario presentar todos los justificantes de gasto con el fin de que se pueda evaluar el alcance del incumplimiento y en consecuencia el cálculo de importe de la subvención que se debe reintegrar en su caso.
- En todo caso, el instructor del procedimiento se reserva el derecho de, después de aplicar el procedimiento anteriormente establecido para determinar aleatoriamente los justificantes para presentar, solicitar la presentación de los justificantes en concreto que considere necesarios para una mejor justificación de la subvención.

A los efectos de presentación de la documentación adicional referida, hay que tener en cuenta las siguientes condiciones:

El gasto se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los justificantes de valor equivalente deberán reunir los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre , por lo que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios retribuidos, al pago de premios o al pago de dietas, la ENTIDAD beneficiaria estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la ley, el reglamento del impuesto, o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

Para justificar los gastos ocasionados por el arrendamiento de inmuebles, La ENTIDAD estará obligada a retener

el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la ley, el reglamento del impuesto o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

En caso de imputarse gastos de personal, se aportarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC y RNT debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado del justificante bancario de pago, aún en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo RNT deberá estar firmado por la persona autorizada en caso de que las nóminas se confeccionen telemáticamente por el Sistema RED. Asimismo, se acercarán el modelo 111 (declaración trimestral) y modelo 190 (resumen anual) de la AEAT de las retenciones practicadas a los trabajadores sujetos al IRPF y los correspondientes justificantes de pago.

En los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, la ENTIDAD deberá acercar junto con la justificación los tres presupuestos solicitados a tres proveedores diferentes referidos a dicho servicio.

Solo se admitirán pagos en metálico, con carácter excepcional, en facturas de cuantía inferior a 300 euros. Para justificar los pagos en metálico deberá acercarse un recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

La acreditación general de la realización del pago de gastos será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá acercarse además copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.

Se recomienda que todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia ENTIDAD.

También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una ENTIDAD financiera o compañía de seguros.

El AYUNTAMIENTO se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, la ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

Décima. Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que pudieran impedir su consecución.
- Incumplir total o parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplir la obligación de justificación o justificar de forma insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
- Ofrecer resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como incumplir las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente pública o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- No caso de concurrir varias subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente pública, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, se reintegrará el exceso del importe producido.
- En caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula novena, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LXS.
- En los demás supuestos que prevén la LGS y la Ordenanza municipal.

La devolución de fondos de la subvención por iniciativa de la ENTIDAD se efectuará conforme establece el artículo 44 de la Ordenanza municipal.

Décimo primera. Publicidad y difusión

El régimen de publicidad de esta subvención se sujeta a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal.

La difusión de las actividades, acciones o proyectos que se financian con cargo a la presente subvención se adecuará a los deberes establecidos para la ENTIDAD en la cláusula quinta de este convenio.

Décimo segunda. Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será anual, y se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año.

<u>Decimotercera</u>. Causas de resolución del convenio

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del Régimen jurídico del sector público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio establecido en la cláusula décimo segunda.

b) El acuerdo unánime de ambas partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar consigo la indemnización de los daños y pérdidas causados si así se previó.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, la propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

<u>Decimocuarta</u>. Comisión de seguimiento, vigilancia y control

Conforme al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del régimen jurídico del sector público se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del mismo.

La composición será paritaria y constará de cuatro miembros: dos representantes de la ENTIDAD y dos

representantes del AYUNTAMIENTO, correspondiéndole a uno de los miembros del Ayuntamiento la presidencia con voto de calidad.
Sus funciones serán:

a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.
b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto al convenio.
c) La mediación en las discrepancias que se puedan producir en la interpretación efectuada por cada una de las partes.
d) Aquellas otras funciones que resulten necesarias o convenientes, con acuerdo de las partes, que tiendan a una mayor eficacia del convenio.

La comisión quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los miembros de cada una de las partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes.

La comisión se reunirá cuándo así lo solicite la mayoría de una de las partes pudiendo celebrarse por medios electrónicos conforme a los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del Régimen jurídico del sector público.

Decimoquinta. Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir con lol dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos, y en particular, con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente convenio, es la encargada del tratamiento, siendo el AYUNTAMIENTO el responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente convenio.

- No utilizar los datos personales para fines propios.

- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.

- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.

- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el convenio.

- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.

- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que tuviera acceso en virtud del presente convenio, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquiera caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Con todo, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respeto al encargo del tratamiento.

Decimosexta. Responsabilidad

La ENTIDAD queda sometida al régimen de responsabilidad y sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones.

Décimo séptima. Naturaleza del convenio

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas previstas en la cláusula segunda. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998,

de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta capital, con lo que La ENTIDAD renuncia al foro de su propio juez y domicilio.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en la fecha de su firma electrónica,

Por parte del Ayuntamiento,	**Por parte de la Entidad,**
La concejala responsable de Bienestar Social, Participación e Igualdad	El presidente
Dª Nereida María Canosa Domínguez	D. Roberto Parga Abeleira